



—
**Arrubla
Devis**

Señora
Juez 22 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: René Villareal Páez
Demandada: Constructora Ki Tower S.A.S.
Radicado: 11001400302220210085200
Asunto: Recurso de reposición

Sara Villegas Muñoz, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.733.727 y portadora de la tarjeta profesional No. 328.282 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la sociedad Constructora Ki Tower S.A.S., según poder que acompaño, a través del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 27 de octubre de 2021, notificado a mi poderdante a través de correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2021, por las razones que a continuación se señalan.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La demanda de responsabilidad civil extracontractual tramitada con el radicado de la referencia ha debido ser rechazada de plano puesto que no se cumplió con el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.

Tal y como se desprende del Formato Constancia de No Acuerdo aportado con el escrito de demanda, el señor René Villareal Páez, demandante en el presente proceso, no se hizo presente en la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 19 de mayo de 2021 ni en la continuación de la misma adelantada el día 10 de junio de 2021 ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales (en adelante la “Procuraduría”).

Así, en cuanto a la asistencia a la diligencia llevada a cabo el día 19 de mayo de 2021, la Procuraduría dejó la siguiente constancia:

“El diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), se conectaron a la audiencia virtual por la parte convocante: **EDGAR TORRES ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.276.083, **ADRIANA MARGARITA JARA GARNICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.322.718, **ANA ISABEL GÓMEZ GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.



39.685.064, **GERMÁN PADILLA RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.070, **PIEDAD SANDOVAL SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.665.723 y **JOSÉ FERNANDO BEDOYA HASBUN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.196.594, junto con el apoderado en sustitución, **Dr. HENRY ALEJANDRO PABÓN VARGAS** (...), quien también representó en la audiencia con facultad expresa para conciliar a (...) **RENÉ VILLARREAL PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.213 (...). (Énfasis añadido).

En el mismo sentido, en relación con la diligencia llevada a cabo ante la Procuraduría el día 10 de junio de 2021, se indicó:

“Por la parte **Convocante**: asistieron **PIEDAD SANDOVAL SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.665.723, junto con el apoderado en sustitución, **Dr. HENRY ALEJANDRO PABÓN VARGAS**, (...), quien también representó en la audiencia con facultad expresa para conciliar a (...) **RENÉ VILLARREAL PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.213 (...). (Énfasis añadido)

De los apartados transcritos es posible concluir que el señor René Villareal Páez no asistió a la audiencia de conciliación prejudicial, en contravía de lo ordenado por el parágrafo segundo del artículo 1 de la Ley 640 de 2001, de acuerdo con el cual:

Artículo 1. (...) Parágrafo 2. Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. (Énfasis añadido)

El artículo precitado establece expresamente la obligación que recae en cabeza de las partes de asistir personalmente a la audiencia de conciliación, dejando como facultativa únicamente la posibilidad de comparecer a la misma “junto” con un abogado. Es decir, teniendo en cuenta que la audiencia se llevó a cabo de manera virtual y que en la misma solicitud de conciliación se incluyeron los datos de contacto del señor Villareal, no le era dable a este último abstenerse de asistir personalmente a la audiencia de conciliación, como en efecto ocurrió.

La inasistencia referida con anterioridad implica que no se cumplió el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y por ende se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 36 de esta última ley, de acuerdo con el cual: “*La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda*”.



II. ANEXOS

Se adjuntan al presente memorial los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido.
2. Constancia de remisión del poder desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandada al correo electrónico svillegas@arrubladevis.com, correo este que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Constancia de la recepción del correo electrónico de notificación de la demanda el pasado 02 de noviembre de 2021.

III. NOTIFICACIONES

La **suscrita** recibirá notificaciones en:

- **Correo electrónico:** svillegas@arrubladevis.com
- **Teléfono:** 3229884.
- **Dirección:** Carrera 37 No. 2 sur 34, Medellín.

La **sociedad demandada**, por su parte, recibirá notificaciones en el correo electrónico juridico@akomarquitectos.com.

Atentamente,


Sara Villegas Muñoz

C.C. 1.214.733.727

T.P. 328.282 del C. S. de la J.



**Arrubla
Devis**

Señora

Juez 22 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: René Villareal Páez
Demandada: Constructora Ki Tower S.A.S.
Radicado: 11001400302220210085200
Asunto: Poder especial

Ezequiel Korn Goldschmidt, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.896, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **Legalrep Services S.A.S.**, identificada con NIT 901.457.554-9 y domiciliada en la ciudad de Bogotá, la cual a su vez es representante legal de la sociedad **Constructora Ki Tower S.A.S.**, identificada con NIT 900.883.181-8 y domiciliada en la ciudad de Bogotá, confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **Jaime Alberto Arrubla Paucar**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.050.456 y portador de la tarjeta profesional No. 14.106 del Consejo Superior de la Judicatura y **Sara Villegas Muñoz**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.733.727 y portadora de la tarjeta profesional No. 328.282 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen judicialmente a Constructora Ki Tower S.A.S. en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de la referencia.

Los apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad, sustituir este poder y reasumirlo libremente, conciliar, presentar incidentes de nulidad, suscribir los documentos necesarios y, en general, para ejecutar todas aquellas acciones que tiendan a la cabal defensa de los intereses a ellos encomendados.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, informo que los correos electrónicos inscritos en el Registro Nacional de Abogados por parte de los apoderados son: jaarrubla@arrubladevis.com y svillegas@arrubladevis.com.

Sírvase reconocerles personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Ezequiel Korn Goldschmidt

C.C. 1.020.795.896

Representante legal

Legalrep Services S.A.S.

Representante legal

Constructora Ki Tower S.A.S.

Asunto: OTORGAMIENTO PODER PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2021-852 - JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - DEMANDANTE: RENE VILLAREAL PÁEZ..
DAMANDADA: CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S

Fecha: viernes, 5 de noviembre de 2021 a las 10:31:19 a. m. hora de verano oriental

De: Natalia Mantilla

A: Sara Villegas Muñoz, Jaime Alberto Arrubla Paucar

Datos adjuntos: CÁMARA DE COMERCIO - Legalrep.pdf, cámara de comercio ki tower sas nov..pdf, poder especial otorgado Constructora Ki Tower SAS a los doctores Sara Villegas y Jaime Arrubla Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá..pdf

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021.

Doctores
SARA VILLEGAS MUÑOZ
JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR
Ciudad.

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 11001400302220210085200
Demandante: RENE VILLAREAL PÁEZ.
Demandada: CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S
Asunto: Poder Especial
Juzgado: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo.

EZEQUIEL KORN GOLDSCHMIDT, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.795.896 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal de la sociedad **LEGALREP SERVICES S.A.S.**, sociedad identificada con NIT No. 901.457.554-9, quien ostenta la Representación Legal de la persona jurídica **CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.883.181-8, por medio del presente correo electrónico otorgo poder especial, amplio y suficiente en los términos del documento adjunto, para los fines del proceso de la referencia.

Agradezco validar recibido de este correo.

Atentamente,

EZEQUIEL KORN GOLDSCHMIDT
c.c.#1.020.795.896 de Bogotá

De: Henry Alejandro Pabón Vargas <hpabon@mypabogados.com.co>

Enviado el: martes, 2 de noviembre de 2021 11:12 a. m.

Para: Natalia Mantilla <juridico@akornarquitectos.com>

CC: Rodrigo Pombo Cajiao <rpombo@mypabogados.com.co>; Diego Felipe Guzmán Fajardo <dfguzman@mypabogados.com.co>; Rosana Restrepo Caballero <r.restrepo@mypabogados.com.co>;

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Notificación Auto Admisorio 2021-852

Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2021

Señores

CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S.

República de Colombia

Ciudad

Despacho: Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Radicado: 11001-40030-022-2021-00852-00

Demandante: René Villarreal.

Demandado: Constructora KI Tower S.A.S.

Asunto: Notificación personal del auto admisorio

Por instrucciones del doctor RODRIGO POMBO CAJIAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.158 y portador de la tarjeta profesional No. 120.820 del C.S.J. en calidad de apoderado de **RENÉ VILLARREAL PAEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 93.378.213 en calidad de propietario del Apartamento 203 con matrícula inmobiliaria No. 50C-1567721 y el garaje No.1 con matrícula inmobiliaria No. 50C-1567692 del Edificio Toledo – Propiedad Horizontal ubicado en la Transversal 23 No.95-06 en Bogotá D.C., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 me permito NOTIFICAR PERSONALMENTE el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá en el proceso 2021-852.

Por lo anterior, me permito anexas el auto admisorio de la demanda, la demanda, la subsanación de la demanda y los anexos y pruebas que podrán descargarse del siguiente link: [📄 203](#)

Atte,



Henry Alejandro Pabón
Abogado

Calle 78 # 9-57, Piso 6 - PBX: (571) 610 4058
Bogotá D.C., Colombia
www.pombocaballero.com



Memorial Rad. 11001400302220210085200. Recurso de reposición

Sara Villegas Muñoz <svillegas@arrubladevis.com>

Vie 5/11/2021 9:47 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rpombo@mypabogados.com.co <rpombo@mypabogados.com.co>; dfguzman@mypabogados.com.co <dfguzman@mypabogados.com.co>; HENRY ALEJANDRO PABON VARGAS <hpabon@mypabogados.com.co>; villarreal2004@hotmail.com <villarreal2004@hotmail.com>; Natalia Mantilla <juridico@akornarquitectos.com>; jaarrubla@arrubladevis.com <jaarrubla@arrubladevis.com>

Señora

Juez 22 Civil Municipal de Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Responsabilidad civil extracontractual

Demandante: René Villareal Páez

Demandada: Constructora Ki Tower S.A.S.

Radicado: 11001400302220210085200

Asunto: Recurso de reposición

Sara Villegas Muñoz, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.733.727 y portadora de la tarjeta profesional No. 328.282 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la sociedad Constructora Ki Tower S.A.S., a través del memorial adjunto respetuosamente interpongo recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, notificado a la sociedad demandada a través de correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2021.

Cordialmente,



—
**Arrubla
Devis**

Sara Villegas Muñoz

Asociada

E. svillegas@arrubladevis.com

Bogotá | Calle 70 Bis #4 – 54

T. (57) 601 482 4084

Medellín | Carrera 37 #2 Sur – 34

T. (57) 604 322 9884

U.S.A. | T. (1) (347) 491 52 57

W. www.arrubladevis.com

